

SEÑOR JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

Proceso Verbal de Pertenencia.

Radicación: 25-307-40-03-002-2019-00181-00.

Demandantes: María Cristina Barrera Pinto.

Yeny Hasbleidy Barrera Pinto.

Vivianne Camila Barrera Pinto.

Demandados: Elvia Silva y otros.

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la demandada Elvia Silva, encontrándome dentro del término establecido en el artículo 93 numeral 4° del C.G.P procedo a contestar la reforma de la demanda en los siguientes términos.

**PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LAS
PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

CON RELACION A LA PRETENSION PRIMERA. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Me opongo a ésta pretensión de la demanda en atención a la insuficiencia de fundamentos fácticos probatorios y jurídicos, pero además porque los demandantes no cumplen a cabalidad con los requisitos contemplados en la ley a efectos de llevar a feliz término sus intenciones.

CON RELACION A LA PRETENSION SEGUNDA. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Me opongo a ésta pretensión de la demanda en atención a la imposibilidad de acceder a la inscripción de un supuesto fallo ante la oficina de registro con ocasión de la insuficiencia de fundamentos fácticos, probatorios y jurídicos, pero además porque los demandantes no cumplen a cabalidad con los requisitos contemplados en la ley a efectos de llevar a feliz término sus intenciones.

CON RELACION A LA PRETENSION TERCERA. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Me opongo a ésta pretensión de la demanda y consecuentemente solicito se condene en costas a la parte actora.

PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA

CON RELACION AL HECHO 1. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. No resulta cierto manifestar que las aquí demandantes se encuentran en posesión del lote de terreno junto con la casa que enseguida se describe desde hace más de veinte años, aproximadamente. Esta resulta ser una consideración subjetiva del apoderado judicial de las demandantes que necesariamente deberá ser demostrada.

CON RELACION AL HECHO 2. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. El inmueble objeto de debate se encuentra identificado y alinderado en forma deficiente en éste hecho, su identificación no corresponde con la realidad fáctica por lo que dicha situación es susceptible de excepción.

CON RELACION AL HECHO 3. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Este no es un hecho. El demandante simplemente se limita a relacionar los presuntos o supuestos "linderos generales del Inmueble" en forma deficiente. Su identificación no corresponde con la realidad fáctica por lo que dicha situación es susceptible de excepción.

CON RELACION AL HECHO 4. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Las diferentes situaciones que se describen en éste hecho no corresponden con la realidad. No se ha establecido, de manera fehaciente, a qué cuotas partes del inmueble se refieren en éste hecho. No resulta cierto que sobre el inmueble las demandantes hayan realizado algún tipo de mejoras. Tampoco han contribuido en modo alguno con el pago de impuestos. En conclusión

no han actuado con el ánimo de señor y dueño, situación merecedora de la excepción que se formulará más adelante.

CON RELACION AL HECHO 5. SE NIEGA. RAZONES DE LA RESPUESTA. Se reitera que no se han cumplido los requisitos exigidos por la Ley para efectos de adquirir el inmueble por prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio.

EXCEPCIONES DE FONDO

INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 762 DEL CÓDIGO CIVIL

La posesión se define en el artículo 762 del código civil como "*La tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño*". La posesión está compuesta por dos elementos: "*el corpus*", es decir los actos materiales de tenencia sobre un inmueble, la detentación física y material que realiza un individuo sobre un predio y "*el animus*", esto es, la intención de comportarse como el dueño de la cosa, el comportamiento subjetivo realizado sin subordinación a ninguna persona.

Éste segundo elemento indispensable en la posesión, el animus, brilla por su ausencia en el presente asunto. Las aquí demandantes jamás han actuado en relación con el inmueble con la intención de comportarse como auténticas propietarias del mismo. De ninguna manera han realizado comportamientos subjetivos sin subordinación a ninguna persona, de aquellos que sólo les están permitidos a los verdaderos dueños de una cosa.

AUSENCIA DE HECHOS POSITIVOS CONSTITUTIVOS DEL DERECHO DE DOMINIO SEGÚN LO DISPONE EL ARTÍCULO 981 DEL CODIGO CIVIL

En efecto, ni la señora María Cristina ni sus hijas Yeny Hasbleidy y Vivianne Camila han realizado durante los últimos diez (10) años hechos positivos constitutivos de un auténtico y verdadero

ejercicio del derecho de dominio sobre el inmueble objeto de debate en éste proceso.

AUSENCIA ABSOLUTA DE UNA ADECUADA IDENTIFICACION SOBRE EL INMUEBLE A USUCAPIR

Esta excepción se plantea desde ahora, y posteriormente será desarrollada durante los alegatos de conclusión de acuerdo con lo que se presente en el recaudo del material probatorio en el momento procesal oportuno.

EXCEPCION GENERICA

Desde ahora solicito al despacho que en caso de que a lo largo del trámite procesal se evidencie la existencia de una excepción que no haya sido planteada por el suscrito, proceda a decretarla de oficio en atención a las disposiciones que, sobre el particular, trae contempladas el Código General del Proceso.

PRUEBAS

- 1) **Interrogatorio de parte:** De conformidad con el artículo 198 del C.G.P. solicito se decrete la citación de las tres (3) demandantes, María Cristina Barrera Pinto, Yeny Hasbleidy Barrera Pinto y Vivianne Camila Barrera Pinto con el propósito de interrogarlas sobre los hechos relacionados con el proceso. Especialmente, para que expliquen cuales han sido los actos de posesión desarrollados por las tres demandantes, durante qué periodos de tiempo y las circunstancias anexas que se pueden derivar de sus respuestas.

- 2) **Testimonios:** De conformidad con el artículo 212 del C.G.P. solicito se decrete el testimonio de Carlos Arturo Méndez Silva, identificado con la cédula de ciudadanía número 1070.611.511 de Girardot, quien puede ser citado en la carrera 9 # 8-24 barrio Buenos Aires de la ciudad de Girardot. El

testigo declarará sobre los supuestos actos de posesión ejercidos por las demandantes, si en realidad existen o no.

En igual sentido, solicito interrogar a los testigos de la parte demandante, Leonor Helena Sánchez Torres, Olga Lucia Vargas Rojas y Martha Luz Cárdenas Yate sobre los hechos objeto de prueba, es decir, para que expliquen cuales han sido los actos de posesión desarrollados por las tres demandantes durante qué periodos de tiempo y las circunstancias anexas que se pueden derivar de sus respuestas.

- 3) **Inspección Judicial:** De conformidad con el artículo 236 del C.G.P. solicito se decrete fecha y hora a efectos de realizar una inspección judicial sobre el inmueble materia del proceso con el propósito de determinar sus correspondientes linderos así como los presuntos actos de posesión realizados por las demandantes.
- 4) **Documentales:** De conformidad con el artículo 245 del C.G.P. solicito se tengan como tales, los documentos aportadas con la contestación de la demanda inicial presentada el pasado 17 de junio de 2.019, la cual se tuvo en cuenta por parte del despacho mediante proveído del 21 de junio de 2.019.
 - Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.018.
 - Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.017.
 - Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.016.
 - Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.015.
 - Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.014.
 - Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.013.

- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.012.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.011.
- Recibo de pago por concepto de valorización glorieta del 29 de septiembre de 2.011.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.010.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.009.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.006.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente al año 2.005.
- Recibo de pago del impuesto predial correspondiente a los años 2.004, 2.003, 2.002 y 2.001.

NOTIFICACIONES

Mi poderdante y el suscrito recibimos notificaciones en la secretaria de su despacho o en la siguiente dirección:

- Elvia Silva: carrera 9 # 8-24/26/28 barrio San Miguel de la ciudad de Girardot Cundinamarca. Número telefónico: 304 3 46 43 47. La ciudadana en cuestión no posee dirección electrónica.
- Apoderado judicial Edgar Arturo Gallego Sperber: carrera 7 A # 30 - 101 barrio la Magdalena Girardot Cundinamarca. Número telefónico 311 2 33 52 66. Correo electrónico: edgallego35@hotmail.com

~~Edgar Arturo Gallego Sperber~~
C.C. 11.318.341 de Girardot
T.P. 85.282 C.S.J.

34228 28-AUG-19 15:27

En anexos / SORA